



Ajuntament de Massanassa

RESOLUCION DE ALCALDIA

Asunto: CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTONOMO DEL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA PARA EL AÑO 2020

Examinado el expediente instruido por los Servicios/Área de Secretaría-ADL

Visto el informe favorable de la Secretaría de fecha 03 de Marzo de 2020, que recoge expresamente el procedimiento y la legislación aplicable.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención municipal de fecha 04 de Marzo de 2020, en el que se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto que se pretende contraer.

Estimando que corresponde a esta Alcaldía la facultad de aprobar el expediente, conforme al régimen de competencias establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de la presente:

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria por el Ayuntamiento de Massanassa de las ayudas para el fomento del trabajo autónomo, para el ejercicio 2020, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

ARTÍCULO 1. OBJETO

Se realiza la regulación y la convocatoria de las ayudas a conceder para facilitar el establecimiento de personas emprendedoras como trabajadores/as por cuenta propia, en el municipio de Massanassa durante el ejercicio 2020. Su concesión se establece mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, con la particularidad establecida en el artículo 55, de Real Decreto 887/2006, en base al cual, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente.

ARTICULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

Las siguientes ayudas se sujetarán a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Massanassa, aprobada en fecha 19 de Julio de 2012 y publicada en el BOP de Valencia de fecha 01 de Agosto de 2012, y se regirán además por lo dispuesto en la presente convocatoria, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Massanassa, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ajuntament de Massanassa

Plaça De Les Escoles Velles 1, MASSANASSA. 46470 (Valencia). Tfn 961255500. Fax: 961251754



Cód. Validación: ARP-AZ-3JPC-54M75KRHC-M9FHHMH | Verificación: <https://massanassa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11



Ajuntament de Massanassa

ARTÍCULO 3. PERSONAS BENEFICIARIAS

Tendrán la consideración de personas beneficiarias de las ayudas aquellas personas desempleadas, que se hayan dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que el solicitante esté empadronado en el municipio de Massanassa, con una anterioridad mínima de un año a la solicitud de ayuda.
- Estar desempleado con fecha anterior a la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. A estos efectos, se tomará como fecha de inicio de la actividad, mediante el documento de declaración censal (modelo 036 o 037) de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Que el solicitante no haya causado baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad Profesional correspondiente, en los 6 meses previos al alta que motiva la solicitud de ayuda, salvo que la misma se haya efectuado para realizar un alta en una nueva actividad, catalogada en un epígrafe diferente.
- Que el inicio de la actividad se produzca en el ejercicio 2020.
- Que la actividad se ubique en el municipio de Massanassa. Se entenderá este requisito cuando el local donde se desarrolla la actividad objeto de subvención se encuentre en el término municipal de Massanassa. Para caso de actividades que se ejercen fuera de local determinado, será requisito imprescindible que el domicilio fiscal esté en el término municipal de Massanassa.
- Que la actividad resulte conforme a la legalidad vigente y se encuentre enmarcada en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y/ o Mutualidades Profesionales.
- Que la actividad desarrollada no tenga carácter discriminatorio y/o vulnere derechos y libertades fundamentales.
- Que el solicitante se encuentre al corriente de pagos con la Agencia Estatal Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Massanassa.
- Que el solicitante no se encuentre inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública y no esté incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario
- Que el solicitante no haya resultado beneficiario de otra ayuda correspondiente a esta línea de subvención otorgada por el Ayuntamiento de





Ajuntament de Massanassa

Massanassa, para la misma o diferente actividad, salvo que haya transcurrido un periodo mínimo de 2 años desde el alta de la actividad que originó dicha concesión, hasta el alta de la actividad que motiva nuevamente esta solicitud de ayuda.

ARTICULO 4. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

1. La presente convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento: <https://www.massanassa.es/>
2. Según lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones se publicará en la BDNS y un extracto de la misma se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.
3. La publicación de la convocatoria se canalizará a través de la BDNS, y la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial abrirá el plazo de presentación de solicitudes.

ARTICULO 5. FINANCIACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS

El crédito asignado para la financiación de esta convocatoria es de 22.500 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24100-470, SUBVENCIONES PARA FOMENTO DEL EMPLEO del presupuesto general vigente del ayuntamiento de Massanassa.

Dentro de dicha cuantía se efectúa la siguiente distribución por anualidades, teniendo en consideración que las cuantías asignadas a ejercicios futuros quedarán sujetas a la condición suspensiva de la efectiva consignación de los créditos en sus correspondientes presupuestos:

Ejercicio 2.020: Crédito Asignado 6.000 Euros
Ejercicio 2.021: Crédito Asignado 14.000 Euros
Ejercicio 2.022: Crédito Asignado 2.500 Euros

Esta convocatoria se considera ampliable con carácter excepcional pudiéndose determinar en caso necesario, una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en la partida correspondiente.

Se considera como convocatoria abierta según lo regulado en el artículo 59 de Real Decreto 887/2006. Las concesiones de ayudas se aprobarán trimestralmente a lo largo del ejercicio presupuestario, atendiendo a las solicitudes presentadas en cada trimestre natural, considerando el siguiente detalle de importes y anualidades:

PRESENTADAS EN:	T1	T2	T3	T4
-----------------	----	----	----	----

Ajuntament de Massanassa

Plaça De Les Escoles Velles 1, MASSANASSA. 46470 (Valencia). Tfn 961255500. Fax: 961251754





Ajuntament de Massanassa

ANUALIDAD	2020	2.500 Euros	2.500 Euros	1.000 Euros	
	2021	5.000 Euros	3.000 Euros	3.000 Euros	3.000 Euros
	2022				2.500 Euros

Cuando en la resolución de concesión de ayudas para un trimestre no se agote el importe máximo del crédito a otorgar establecido para dicho trimestre, el órgano concedente, podrá acordar expresamente en dicha resolución, trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

ARTÍCULO 6. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para la presentación de las solicitudes, comprenderá con carácter general desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP hasta la finalización del ejercicio 2020. Excepcionalmente, las solicitudes correspondientes a altas realizadas en el último trimestre de 2020 se podrán presentar hasta el 28 de Febrero de 2021.

No obstante, dado que se han establecido concesiones sucesivas de periodicidad trimestral, se tramitarán y resolverán conjuntamente la totalidad de solicitudes presentadas en cada uno de los trimestres naturales del ejercicio 2020.

ARTÍCULO 7. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Las solicitudes se formalizarán en impresos normalizados que se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Massanassa de forma presencial o a través de la sede electrónica. A las solicitudes deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Documentación acreditativa de la persona solicitante (NIF)
- Impreso de Domiciliación Bancaria (ficha de mantenimiento de terceros que puede obtenerse de la web municipal www.massanassa.es, apartado Tràmits i Gestions, subapartado Sol·licituds).
- Certificado de la entidad bancaria en el cual se acredite la titularidad de la cuenta bancaria.
- Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, actualizado.
- Certificado emitido por la AEAT en el que consten las altas y las bajas en el Censo de Obligados Tributarios (modelo 036 o 037).

Ajuntament de Massanassa

Plaça De Les Escoles Velles 1, MASSANASSA. 46470 (Valencia). Tfn 961255500. Fax: 961251754





Ajuntament de Massanassa

- Resolución o Certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o Mutualidad Profesional.
- Memoria de la actividad proyectada o desarrollada acreditando, entre otros extremos que la actividad tiene su sede en el municipio de Massanassa.
- Declaración de estar al corriente de pagos con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social.
- Declaración de estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento.
- Declaración relativa a subvenciones percibidas para el desarrollo de la actividad.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En relación a las declaraciones requeridas en el punto anterior, en el momento de presentar la solicitud de la subvención, será suficiente con marcar su conformidad, aceptando la consiguiente declaración responsable de la veracidad de dicha información.

ARTÍCULO 8. REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

No se prevé la posibilidad de reformulación de solicitudes establecida el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de la subsanación prevista en la ley 39/2015.

ARTÍCULO 9. CONTENIDO E IMPORTE DE LAS AYUDAS

La cuantía de la subvención por emprendedor y actividad podrá ser de hasta 2.500 euros, con los siguientes condicionantes:

- 1.000 € para sufragar gastos de funcionamiento de los 6 primeros meses de actividad, siempre que se mantenga la actividad un mínimo de 6 meses.
- 1.000 € para sufragar gastos de funcionamiento a los 12 meses de actividad, siempre que se mantenga la actividad un mínimo de 12 meses.
- 500 € adicionales en el caso de que el titular de la actividad se trate de la primera vez que cause alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos





Ajuntament de Massanassa

En el caso de que el solicitante no esté empadronado en Massanassa o no reúna el requisito de antigüedad de un año que establece el artículo segundo, se contempla el acceso a las mismas ayudas con la reducción del 50% de las mismas, siempre y cuando la actividad esté sujeta a licencia municipal o declaración responsable y se encuentre tramitada la misma.

En caso de haber recibido de cualquier otro organismo público o privado una subvención por la misma actividad, el Ayuntamiento de Massanassa sólo subvencionará como máximo el 50% de los gastos no cubiertos por aquélla.

ARTÍCULO 10. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen con posterioridad a la fecha de inicio de la actividad, excepcionalmente se admitirán los efectuados con 3 meses de anterioridad a la fecha de inicio que sean imprescindibles para posibilitar el alta o el inicio de la actividad.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En el cómputo de los gastos a subvencionar no se tendrán en cuenta los impuestos susceptibles de recuperación (IVA).

En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales o los gastos de procedimientos judiciales.

Asimismo, no se subvencionarán los contratos de pólizas de crédito, leasing, ni arrendamiento financiero, ni intereses de préstamos, ni los gastos de asesoramiento o gestión por importe superior a 300 €.

No se admitirá la adquisición de bienes usados, salvo en los supuestos de traspaso de negocios.

Tampoco se admitirá la adquisición de bienes adquiridos por comercio electrónico que no vayan acompañadas de una factura de venta, en los términos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La concesión se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.





Ajuntament de Massanassa

Esta ayuda se llevará a cabo mediante el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, con la particularidad establecida en el artículo 55, de Real Decreto 887/2006, en base al cual, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente.

No obstante, cuando en un periodo, el crédito consignado fuese insuficiente para atender la totalidad de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos para su concesión, y no fuese posible incrementar el mismo con una cuantía adicional, se considerará como criterio de valoración el número y fecha de registro de entrada de la solicitud.

En caso de presentación defectuosa o incompleta, se atenderá a la fecha de registro de entrada de la de subsanación o la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora de registro de entrada, se atenderán en primer lugar, las solicitudes de aquellos beneficiarios que acrediten una mayor antigüedad como desempleado a la fecha del alta en la actividad que origina el derecho a la subvención, y en caso de identidad en fecha, se prorrateará por partes iguales el crédito existente entre dichas solicitudes.

ARTÍCULO 12. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Instrucción

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Departamento de Secretaría-AEDL.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la evaluación de las solicitudes y comprobación de los datos y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Se tramitarán y resolverán conjuntamente la totalidad de solicitudes presentadas en cada uno de los trimestres naturales del ejercicio 2020.

Cuando en base a lo establecido en el artículo 11, en alguno de dichos trimestres, ocurra que el crédito consignado fuese insuficiente para atender la totalidad de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos para su concesión, y no fuese posible incrementar el mismo con cuantía adicional, se constituirá una comisión de valoración formada por personal técnico de los departamentos de Secretaría e Intervención.

Este órgano realizará el estudio y la valoración de las solicitudes y su funcionamiento se ajustará a lo que disponen las normas contenidas a tal efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.





Ajuntament de Massanassa

El órgano instructor realizará una propuesta de resolución, a la vista en su caso del informe de la comisión de valoración.

2. Resolución

La competencia para resolver sobre las solicitudes formuladas corresponde a la Alcaldía.

Se efectuará una resolución por las solicitudes presentadas en cada trimestre natural que será notificada a los interesados en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización del trimestre natural de presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ésta las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente. No obstante, podrán interponer con carácter previo y potestativo el recurso de reposición.

ARTÍCULO 13 OBLIGACIONES DE BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas
- d) Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos durante al menos tres años desde la recepción de la subvención.

ARTÍCULO 14. PAGO DE LAS AYUDAS

El pago de las ayudas se efectuará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad y de los requisitos exigidos para su concesión, y se hará efectiva una vez se emita informe por parte del órgano instructor sobre la correcta justificación (material y formal) del beneficiario, de conformidad con las bases y la convocatoria.





Ajuntament de Massanassa

Cuando en base a lo establecido en el artículo siguiente la justificación se realice en dos momentos del tiempo distintos, se realizará el pago por cada justificación considerada correcta según el informe del órgano instructor.

El Ayuntamiento ingresará por transferencia bancaria en la cuenta determinada por el beneficiario la cuantía correspondiente a la subvención.

ARTÍCULO 15. JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

La justificación se realizará, notificada la concesión de la subvención, cuando hayan transcurrido 12 meses desde el inicio de la actividad.

No obstante, en base a lo establecido en el artículo 9, transcurridos los 6 primeros meses de actividad se podrá justificar el importe concedido para sufragar gastos de funcionamiento de este periodo y en su caso, la cuantía adicional concedida por haber causado alta por primera vez en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

En todo caso, cada justificación que se realice, deberá acreditar los gastos y facturas que supongan al menos el doble del importe del tramo de la ayuda concedida que se esté justificando, sin que a estos efectos se tenga en cuenta el importe del IVA deducible.

Los beneficiarios deberán justificar en todo caso la realización de la actividad subvencionada a través de los recibos de las cuotas de la Seguridad Social o de Mutualidades Profesionales, junto con documento acreditativo del pago de las mismas.

El resto de gastos inherentes al funcionamiento de la actividad deberán considerarse subvencionables en base a lo establecido en el artículo 10 y se justificarán mediante la aportación de facturas que reúnan los requisitos de la legislación vigente (CIF, conceptos que la integran, desglose de IVA, si procede, etc).

En la factura o documento acreditativo del gasto figurará como receptor el beneficiario de la subvención.

No podrán aportarse documentos que ya hayan sido utilizados para la justificación de otras subvenciones por parte de los beneficiarios, cuando exista incompatibilidad entre las ayudas o cuando el importe de las ayudas percibidas supere el coste total del gasto justificativo.

La justificación se presentará por registro de entrada del Ayuntamiento, acompañando:

- Cuenta Justificativa, debidamente cumplimentada según modelo del Ayuntamiento de Massanassa.
- Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social actualizado, es decir, incluyendo el alta de autónomo objeto de la ayuda.

Ajuntament de Massanassa

Plaça De Les Escoles Velles 1, MASSANASSA. 46470 (Valencia). Tfn 961255500. Fax: 961251754





Ajuntament de Massanassa

- Certificados de estar al corriente de pagos con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social, cuya fecha de expedición no supere un mes, o en su caso, declaración jurada de exención de las mismas.
- Recibos de las cuotas de la Seguridad Social o de Mutualidades Profesionales, junto con documento acreditativo del pago de las mismas de los meses transcurridos desde el inicio de la actividad, correspondientes al periodo que se esté justificando.
- Los demás documentos acreditativos del gasto efectuado.

El plazo para la presentación de la justificación será como máximo de 15 meses desde la fecha de inicio de la actividad.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y/o la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, bien sea con relación a su contenido o condicionado, o bien sea en relación con el importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente el importe concedido según lo establecido en el artículo 15.

Lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar, en su caso, al reintegro total de la cantidad percibida.

ARTÍCULO 17. ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La participación en la convocatoria implica la aceptación de las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones, así como las que se determinan en la presente convocatoria.





Ajuntament de Massanassa

ARTÍCULO 18. CESIÓN DE DATOS Y PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Massanassa y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la pertinente información sobre las concesiones, pagos efectuados y reintegros asociados a esta convocatoria.

SEGUNDO: Aprobar el modelo normalizado para la presentación de solicitudes codificado como SEC-186-1810-sp, incluido en el expediente de la presente convocatoria.

TERCERO: Autorizar el gasto por importe de 22.500 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24100 - 470 SUBVENCIONES PARA FOMENTO DEL EMPLEO del presupuesto general vigente del Ayuntamiento de Massanassa. Dentro de dicha cuantía se efectúa la siguiente distribución por anualidades:

Ejercicio 2.020: Crédito Asignado 6.000 Euros.

Ejercicio 2.021: Crédito Asignado 14.000 Euros.

Ejercicio 2.022: Crédito Asignado 2.500 Euros.

CUARTO: Hacer pública la presente convocatoria de subvenciones mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València (BOPV), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Sede Electrónica

QUINTO: Establecer que el plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta la finalización del ejercicio 2020. Excepcionalmente, las solicitudes correspondientes a altas realizadas en el último trimestre de 2020 se podrán presentar hasta el 28 de Febrero de 2021

SEXTO: La resolución del presente procedimiento de concurrencia competitiva y resto de actos que se dicten, se notificarán a los interesados mediante la publicación en el tablón de anuncios del Ajuntament de Massanassa y en la página Web municipal.

SEPTIMO: Dar cuenta del contenido de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ajuntament de Massanassa

Plaça De Les Escoles Velles 1, MASSANASSA. 46470 (Valencia). Tfn 961255500. Fax: 961251754



Cód. Validación: ARP-AZJ3PC54M75KRHCIM9FHHMH | Verificación: <https://massanassa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 11 de 11